

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del
Ambiente

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

(*) De conformidad con el [Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM](#), publicado el 30 mayo 2023, se dispone aprobar el Cronograma de [Transferencia de Funciones en materia de fiscalización](#) ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud (excepto las funciones transferidas mediante Decreto Legislativo N° 1278), Defensa, Justicia, Educación y Cultura [al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental](#) - OEFA, conforme se detalla en el citado numeral.

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1039](#), publicado el 26 junio 2008, el Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079](#), publicado el 28 junio 2008, la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Sin perjuicio de ello, en los casos de superposición de funciones o potestades con otra autoridad respecto de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, prevalecen las otorgadas al Ministerio del Ambiente.

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 022-2021-MINAM \(R.O.F. del Ministerio del Ambiente\)](#)

[D.S.N° 002-2017-MINAM \(ROF del Ministerio del Ambiente - MINAM\)](#)

[D.S. N° 007-2008-MINAM \(ROF del Ministerio del Ambiente\)](#)

[D.S. N° 007-2010-MINAM \(TUPA del Ministerio del Ambiente\)](#)

[R.M.N° 251-2016-MINAM \(CAP Provisional del Ministerio\)](#)

[R.M.N° 140-2017-MINAM \(CAP - Provisional\)](#)

[D.S.N° 013-2017-MINAM \(R.O.F. \(OEFA\)\)](#)

[OTRAS CONCORDANCIAS](#)

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

La gestión ambiental en el país y la estructura organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso de los recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental;

Por tanto, se requiere de una institución con el nivel jerárquico de un Ministerio, con las prerrogativas establecidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la ley

La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.

Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente

2.1 Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

2.2 El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente:

a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.

CONCORDANCIAS : [R.M. N° 104-2009-MINAM \(Aprueban Directiva “Procedimiento para la](#)

c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.

e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.

f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

CONCORDANCIAS : **D.S. N° 002-2009-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)**

TÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Artículo 5.- Sector ambiental

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones generales

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 008-2009-MINAM(Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas)

D.S N° 012-2009-MINAM (Aprueba la Política Nacional del Ambiente)

b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, publicada el 05 marzo 2009, las funciones otorgadas al MINAM en el presente literal, deberán entenderse como otorgadas al OEFA.

c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

e) Las demás que señala la ley.

6.2 Funciones técnico-normativas:

a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.

c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.

d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.

e) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.

f) Las demás que señala la ley.

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1039, publicado el 26 junio 2008, el

Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 7.- Funciones Específicas

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.

d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.

CONCORDANCIAS: [R.M.N° 225-2010-MINAM \(Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental \(ECA\) y Límites Máximos Permisibles \(LMP\) 2010-2011\)](#)

[R.M.N° 030-2011-MEM-DM \(Aprueban Términos de Referencia conforme a los cuales se elaborará el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles \(LMP\) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas, así como el procedimiento de](#)

[evaluación de dicho plan\)](#)

[R.M.N° 130-2019-MINAM \(Disponen la prepublicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba Disposiciones que establecen métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental \(ECA\) para Agua\)](#)

e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.

f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.

g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional.

i) *Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, publicado el 26 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

" i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación."

j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.

k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento. **(*)**

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, publicada el 05 marzo 2009, las funciones otorgadas al MINAM en el presente literal, deberán entenderse como otorgadas al OEFA.

l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.

m) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 044-2009-MINAM (Aprueban Directiva "Procedimiento para la Oficialización de Eventos por el Ministerio del Ambiente")

R.M. N° 104-2009-MINAM (Aprueban Directiva "Procedimiento para la Evaluación y Autorización de Proyectos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y Captura de Carbono")

o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

p) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.

q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.

r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

" s) Coordinar y hacer seguimiento, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del adecuado ejercicio de las competencias ambientales en los diversos niveles de gobierno." **(*)**

(*) Literal incorporado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, publicada el 26 abril 2013.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 8.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente

8.1 La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente se conforma según lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

8.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, así como sus funciones, se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

8.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTADIRECCIÓN

1. Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
3. Viceministerio de Gestión Ambiental
4. Secretaría General
5. Comisión Multisectorial Ambiental
6. Comisión Consultiva Ambiental
7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.

9.3 Las funciones y la estructura de la Secretaría General y de los órganos de defensa judicial, de control institucional, de administración interna y de línea se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 10.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039](#), publicado el 26 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el

Estado y supervisar su implementación.

- i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.”

Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) *Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.*
- b) *Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.*
- c) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.*
- d) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.*
- e) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.*
- f) *Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.*
- g) *Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.*
- h) *Las demás que señala la ley o le delega el Ministro. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039](#), publicado el 26 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) *Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.*
- b) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.*
- c) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.*
- d) *Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.*
- e) *Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.*

f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.”

Artículo 12. - Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.

b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por decreto supremo.

d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.

f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.

g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.

j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.

k) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

Artículo 13.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

13.1 El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

CONCORDANCIAS : [D.S. N° 015-2011-MINAM \(Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales\)](#)

13.2 Las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

Artículo 14.- Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

Artículo 15.- Comisión Consultiva Ambiental

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 16.- Cooperación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - mantiene una estrecha colaboración con el Ministerio del Ambiente y debe proporcionarle información sobre los recursos hidrobiológicos, según el reglamento de la presente ley.

Artículo 17.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales - CAM

17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente.

17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

CONCORDANCIAS : [Exp. N° 0029-2008-PI-TC \(Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente\)](#)

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19.- Régimen económico y financiero del Ministerio del Ambiente

Los recursos del Ministerio del Ambiente están constituidos por:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y
- b) Los demás que se le asignan conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039](#), publicado el 26 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

Precísese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por el Ministerio del Ambiente continúan en el ejercicio de las mismas, hasta la aprobación de los documentos de gestión correspondientes al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Autorízase al Ministerio del Ambiente a dictar las normas complementarias que se hagan necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición” .

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO

Facúltase al Ministerio del Ambiente a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente ley.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- RÉGIMEN LABORAL

1. En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio de Ambiente se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y

2. El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral.

3. Las escalas remunerativas del Sector Ambiental se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- APROBACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, se aprueba el número de personal que requerirá el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobados el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria y Final del presente Decreto Legislativo.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, la misma que será aprobada por decreto supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha matriz será elaborada conforme a los lineamientos definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Adscríbase el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

2. Instituto Geofísico del Perú

Adscríbase el Instituto Geofísico del Perú - IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

CONCORDANCIAS: [R.N° 011-IGP-2019 \(Disponen la creación del Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del IGP\)](#)

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico

especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Sus funciones básicas serán las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

CONCORDANCIAS : [R. N° 003-2011-OEFA-CD, Art. 12 \(Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA\)](#)

[R.N° 000132-2024-SERNANP-J-SGD\(Apruebanla Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP\)](#)

c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.

d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.

e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.

f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.

g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

CONCORDANCIAS

2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 31785](#), publicada el 13 junio 2023, cuyo texto es el siguiente:

"d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto. El SERNANP está facultado para ejercer la potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda".

e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.

f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079](#), publicado el 28 junio 2008, la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONCORDANCIAS

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES

1. Fusión del CONAM

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 023-2008, Art. 6 \(Transferencia de personal al Ministerio del Ambiente\)](#)
[R.M. N° 054-2008-MINAM \(Declaran la desactivación y extinción del CONAM, al haber concluido su fusión con el Ministerio del Ambiente\)](#)

2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

3. Comisión encargada del proceso de fusión

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, integrada por seis miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; uno del Ministerio del Ambiente; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del CONAM; uno del Ministerio de Agricultura; y uno del INRENA. Estos representantes serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 047-2008-MINAM](#), publicada el 10 octubre 2008, se amplía el plazo otorgado a la Comisión de Transferencia para la entrega a la Presidencia del Consejo de Ministros del informe detallado del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en treinta (30) días adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en

el presente numeral. Posteriormente, el citado Artículo fue modificado por el [Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 059-2008-MINAM](#), publicada el 07 noviembre 2008, donde se amplía el plazo otorgado a la Comisión de Transferencia para la entrega a la Presidencia del Consejo de Ministros del informe detallado del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, hasta un plazo máximo de noventa (90) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el presente numeral.

CONCORDANCIAS : [R.M. N° 054-2008-MINAM \(Declaran la desactivación y extinción del CONAM, al haber concluido su fusión con el Ministerio del Ambiente\)](#)

[D.S. N° 008-2009-MINAM\(Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas\)](#)

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Transfírase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el personal de las entidades cuyas funciones de fiscalización en materia ambiental hayan sido asumidas por este organismo.

CONCORDANCIAS : [R.M. N° 050-2009-MINAM\(Aprueban desagregación de recursos a nivel funcional programático para la implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA\)](#)

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Confórmase una Comisión multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su instalación, la delimitación de la funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.

La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
2. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

" 6. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)."(*)

(*) Organismo incorporado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29968](#), publicada el 20 diciembre 2012.

SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Facúltase al Ministerio del Ambiente para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formule sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal - CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondientes al Ministerio y a los organismos públicos creados por la presente ley, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente norma.

OCTAVADISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

"Artículo 2.-

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de los organismos gubernamentales ambientalistas peruanos de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales".()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039](#), publicado el 26 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para

Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

“Artículo 2.-

(.)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales.”

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26793 - FONAM

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM- en los términos siguientes:

“Artículo 4.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Un representante del Ministerio de Agricultura;

d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;

e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y

f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.

Ministro de Salud

CONCORDANCIAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

D.U. N° 023-2008 (Dictan medidas urgentes en materia económica y financiera a favor del Ministerio del Ambiente)

D.S. N° 079-2008-EF (Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente)

D.Leg. N° 1032, Art. 4 (Procedimientos administrativos a cargo de otras instituciones públicas)

D.LEG. N° 1065, Art.

D. Leg. N° 1085 (Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre)

R.M. N° 013-2008-MINAM (Delegan diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001, Ministerio del Ambiente, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas)

R.M. N° 017-2008-MINAM (Delegan facultades al Secretario General y al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas)

R.M. N° 035-2008-MINAM (Delegan diversas facultades y atribuciones respecto del Pliego 005 Ministerio del Ambiente, Unidad Ejecutora 001. Ministerio del Ambiente, en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio)

D.S. N° 006-2008-MINAM (Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP)

D.S. N° 030-2008-AG, Art. 1, num.1.2. (Aprueban fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente)

D.S. N° 001-2009-MINAM (Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

D.S. N° 002-2009-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)
Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

D.S. N° 006-2009-MINAM (Precisan denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento
a las disposiciones del D. Leg. N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

D.S. N° 007-2009-MINAM (Adecúan la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB a la

Ley de Creación, Organización y

Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

D.S N° 012-2009-MINAM (Aprueba la Política Nacional del Ambiente)

R.M. N° 104-2009-MINAM (Aprueban Directiva “Procedimiento para la Evaluación y Autorización de Proyectos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y Captura de Carbono”) R.M. N° 191-2009-MINAM (Crean Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de formular el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA)

R. N° 215-2009-SERNANP (Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada)

D.S. N° 022-2009-MINAM (Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

D.S. N° 023-2009-MINAM(Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua)

R.M. N° 266-2009-MINAM (Formalizan Grupo de Trabajo encargado de coordinar y monitorear la gestión adecuada de las disposiciones relativas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre)

R.M. N° 267-2009-MINAM (Precisan denominación y dictan disposiciones sobre la conformación, funciones y la adecuación a la normatividad vigente del Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea)

R. N° 147-2009-SERNANP (Aprueban el Plan de Capacitación del Personal y los Actores que participan en la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas)

R.M. N° 021-2010-MINAM (Disponen la publicación en la página web institucional del proyecto de Reglamento para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire)

D.S. N° 003-2010-MINAM (Aprueba Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales)

D.S. N° 004-2010-MINAM(Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas)

R. N° 088-2010-SERNANP (Disponen la publicación del Proyecto “Disposiciones Complementarias que regulan el Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje con fines turísticos dentro de las Áreas Naturales Protegidas” en el portal institucional)

R.M. N° 110-2010-MINAM (Disponen la publicación de los proyectos de “Reglamento para el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y “Reglamento del Registro de Certificaciones Ambientales”)

R. N° 27-2010-SERNANP (Aprueban el Plan de Trabajo de Medidas de Ecoeficiencia del SERNANP)

D.S N° 008-2010-MINAM (Crean el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático)

R. N° 144-2010-SERNANP (Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas)

R. N° 004-2010-OEFA-CD (Crean el Registro de Supervisores y Fiscalizadores y aprueban Directiva “Procedimiento para la Contratación de Terceros Supervisores y Fiscalizadores para labores de Supervisión y Fiscalización Ambiental”)
D.S. N° 010-2010-MINAM (Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas)

D.S. N° 012-2010-MINAM (Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA) D.U.N° 075-2010 (Dictan medidas urgentes y excepcionales de carácter económico y financiero para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional en el distrito de Ancón, de la provincia y departamento de Lima)

R.M. N° 238-2010-MINAM (Plan de acción de adaptación y mitigación frente al cambio climático)
D.S.N° 019-2010-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional)

R.S. N° 014-2010-MINAM (Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

R.N° 070-2010-OEFA-PCD (Aprueban Directiva para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

R.N° 06-2011-SERNANP (Aprueban el Plan Maestro, período 2011-2016, del Santuario Histórico Bosque de Pomac)

R. N° 001-2011-OEFA-CD (Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA)

R.P.N° 038-2011-SERNANP (Declaran que es incompatible la utilización del arte de pesca denominado chinchorro o cualquier otra práctica equivalente, para realizar operaciones de pesca, en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento)

R.M. N° 078-2011-MINAM (Crean la Condecoración “Orden del Árbol de la Quina”)

R. N° 003-2011-OEFA-CD (Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.N° 115-2011-SERNANP (Aprueban procedimiento para la determinación de las medidas cautelares a imponer en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional)

R.N° 123-2011-SERNANP (Aprueban Directiva que establece los “Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador para las Áreas de Conservación Privadas”)

D.S. N° 014-2011-MINAM (Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021)
D.S. N° 015-2011-MINAM (Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales)

R. N° 005-2011-OEFA-CD (Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental)
Ley N° 29763, Art. 27, inc. b) (Ley Forestal y de Fauna Silvestre)

R.M.N° 018-2012-MINAM (Aprueban Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial)

R. N° 012-2012-OEFA-CD (Aprueban nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

D.S.N° 250-2012-EF (Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

D.S. N° 298-2012-EF (Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio del Ambiente comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728)

D.S. N° 299-2012-EF (Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728)

R.M. N° 334-2012-MINAM (Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 (PESEM - 2013-2016) del Sector Ambiente)

R.N° 016-2012-OEFA-CD (Aprueban Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.M.N° 340-2012-MINAM (Aprueban Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 y el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio, correspondiente al año 2012)

D.S. N° 005-2013-PCM (Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada “Comité Nacional de Humedales”)

R. N° 008-2013-OEFA-CD (Aprueban Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

D.S. N° 002-2013-MINAM (Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo)

R. N° 010-2013-OEFA-CD (Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

R.M. N° 141-2013-MINAM (Aprueban Disposiciones para conducir el Registro de Certificaciones Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA)

R.N° 026-2013-OEFA-CD (Aprueban Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.M. N° 187-2013-MINAM (Aprueban Directiva sobre “Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales”)

R.N° 032-2013-OEFA-CD (Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

R. N° 038-2013-OEFA-CD (Aprueban las “Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.M.N° 247-2013-MINAM (Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental) R. N° 045-2013-OEFA-CD (Aprueban Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA)

D.S. N° 011-2013-MINAM (Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA)

R.M. N° 356-2013-MINAM (Aprueban el “Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013 - 2014”)

D.S.N° 004-2014-MINAM (Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.M.N° 218-2014-MINAM (Crean el Premio Nacional Ambiental y aprueban su reglamento)

R.M. N° 312-2014-MINAM (Oficializan Foro Mundial de Recursos 2014 que se realizará en la ciudad de Arequipa)

R.N° 005-2015-OEFA-CD (Aprueban las “Reglas para la abstención y recusación de autoridades administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”)

R.M. N° 027-2015-MINAM (Aprueban Informe Nacional del Estado del Ambiente (INEA) 2012 - 2013)

R. N° 009-2015-OEFA-CD (Aprueban “Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”)

R. N° 011-2015-OEFA-CD (Determinan competencia del OEFA en materia de Organismos Vivos Modificados (OVM))

R. N° 016-2015-OEFA-CD (Aprueban nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R. N° 030-2015-OEFA-CD (Establecen disposiciones relativas a la implementación y funcionamiento de las Oficinas de Enlace del OEFA)

R. N° 042-2015-OEFA-CD (Tipificación sectorial de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración y explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R. N° 043-2015-OEFA-CD (Tipificación sectorial de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración y explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.M.N° 346-2015-MINAM (Disponen publicar la propuesta del “Plan de Acción de Género y Cambio Climático” en el portal web del Ministerio)

R.N° 050-2015-OEFA-CD (Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al Año 2016)

R.N° 002-2016-OEFA-CD (Aprueban “Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”)

R.M.N° 131-2016-MINAM (Aprueban el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente)

D.S.N° 006-2016-MINAM (Decreto Supremo que aprueba Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente)

R.M.N° 387-2016-MINAM (Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 389-2016-MINAM (Aprueban Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente)

R.N° 270-2016-SENAMHI (Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) del SENAMHI)

R.N° 005-2017-OEFA-CD (Reglamento de Supervisión)

R.M.N° 120-2017-MINAM (Aprueban Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 180-2017-MINAM (Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio del Ambiente, para el Año Fiscal 2017)

R.M.N° 25-2018-MINAM (Aprueban el “Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Públicos Adscritos 2018 - 2019”)

R.M.N° 446-2018-MINAM (Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio)

R.M.N° 053-2019-MINAM (Aprueban el documento “Lineamientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Ambiente”)

R.N° 013-2019-OEFA-CD (Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Reglamento de Evaluación”)

R.M.N° 092-2019-MINAM (Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2022 del Ministerio)

R.M.N° 269-2019-MINAM (Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la

elaboración, revisión y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP))

R.M.N° 349-2019-MINAM (Aprueban el Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022)

R.M.N° 390-2019-MINAM (Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación

Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes)

R.M.N° 411-2019-MINAM (Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 del Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 010-2020-MINAM (Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA”)

D.S.N° 002-2020-MINAM (Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA)

R.N° 262-2023-MINAM (Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

R.M.N° 074-2020-MINAM (Aprueban el documento denominado “Lineamientos que establecen disposiciones sobre Acciones de Prevención, Denuncia, Investigación y Sanción por Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente”)

R.M.N° 167-2021-MINAM (Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 243-2022-MINAM, Art.1 (Aprueban el Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente - MINAM)

R.M.N° 108-2023-MINAM, Art. 1 (Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente)

R.N° 262-2023-MINAM (Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

R.M. N° 369-2023-MINAM (Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Ministerio del Ambiente)

R.N° 000132-2024-SERNANP/J-SGD (Aprueban la Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP)

R.M.N° 00444-2024-MINAM (Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025 del Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 00446-2024-MINAM (Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 del Ministerio del Ambiente)

R.M.N° 00239-2025-MINAM (Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

CONCORDANCIAS A LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

R. N° 004-2010-OEFA-CD (Crean el Registro de Supervisores y Fiscalizadores y aprueban Directiva “Procedimiento para la Contratación de

Terceros Supervisores y Fiscalizadores para labores de Supervisión y Fiscalización Ambiental”)

D.S.N° 025-2011-EF (Aprueban monto por concepto de Dietas para los Miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

D.S. N° 237-2012-EF (Aprueban Escala Remunerativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R. N° 126-2012-OEFA-PCD (Aprueban el “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”)

R. N° 012-2012-OEFA-CD (Aprueban nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R. N° 052-2013-OEFA-CD (Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA)

R. N° 162-2013-OEFA-PCD (Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 del OEFA)

R. N° 032-2014-OEFA-CD (Aprueban Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.N° 017-2018-OEFA-PCD (Clasificador de Cargos del OEFA)

R.M.N° 79-2018-MINAM (Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.N° 063-2018-OEFA-PCD (Aprueban Plan Operativo Institucional del OEFA para el Año Fiscal 2019)

R.N° 003-2020-OEFA-CD (Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

R.N° 00010-2020-OEFA-CD (Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”)

R.N° 00013-2020-OEFA-CD (Aprueban el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA)

CONCORDANCIAS A LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO

D.S. N° 006-2008-MINAM (Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP)

R. N° 147-2009-SERNANP (Aprueban el Plan de Capacitación del Personal y los Actores que participan en la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas)

R. N° 144-2010-SERNANP (Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas)

R. N° 167-2010-SERNANP (Aprueban el libre ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional en las que la recaudación sea exclusiva del SERNANP)

D.S.N° 009-2011-MINAM (Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA)

D.S. N° 002-2012-MINAM (Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP) R. N° 250-2013-SERNANP (Aprueban Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables, forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional)

R. N° 26-2014-SERNANP (Aprueban Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional)

R.N° 149-2017-SERNANP (Aprueban Directiva para el Uso de la Firma Digital en el SERNANP)

D.S.N° 012-2025-MINAM (Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP)

R.N° 000015-2025-SERNANP/PE (Aprueban el “Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP”)

R.N° 000075-2025-SERNANP/GG (Establecen horario de recepción documental y atención al usuario de la mesa de partes presencial y virtual del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP)

R.N° 000010-2026-SERNANP/GG (Establecen horario de recepción documental y atención al usuario de la mesa de partes presencial y virtual del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP)